

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 5 de marzo de 2018, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo de modificación del convenio colectivo de trabajo de aplicación al Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja

201803090061859

III.723

Visto el acuerdo de modificación de los artículos 3, 44 y disposición adicional quinta del convenio colectivo de trabajo de aplicación al Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja para los años 2009 a 2012 (Código núm. 26001500012009), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 22 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 5 de marzo de 2018.- El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

Acuerdo entre la Universidad de La Rioja y el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador laboral de la Universidad de La Rioja por el que se modifican los artículos 3 y 44 del Convenio Colectivo de 31 de marzo de 2009.

Se reúnen en la ciudad de Logroño, a 22 de diciembre de 2017, el Rector en representación de la Universidad de La Rioja y el Comité de Empresa del PDI laboral, para firmar el acuerdo de la modificación de los artículos 3 y 44 del vigente Convenio Colectivo de fecha 31 de marzo de 2009, modificado por la primera adenda de 27 de julio de 2010 y por el Acuerdo entre la Universidad de La Rioja y el Comité de Empresa de 14 de abril de 2014. Tras la correspondiente negociación previa, alcanzan el siguiente:

Acuerdo

Primero.

Modificar el artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

'Artículo 3 - Ámbito Personal del Convenio

1. Las normas contenidas en este Convenio se aplican a todo el personal docente e investigador contratado conforme a las modalidades contempladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (en adelante LOU) y en la normativa autonómica que preste sus servicios en la Universidad de La Rioja en virtud de relación jurídico-laboral común, indefinida o temporal, formalizada mediante contrato suscrito por el interesado con la Universidad de La Rioja, percibiendo sus retribuciones con cargo a los presupuestos de esta Universidad.

2. Las normas contenidas en este Convenio se aplican a todo el personal docente integrado mediante el Decreto 50/2010, de 12 de noviembre, por el que se dispone la incorporación de los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales a la Universidad de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta.

3. Igualmente les será de aplicación el presente Convenio para todo lo que no esté regulado en la normativa, programa, convocatoria o ayuda de la que traiga causa el contrato:

- Al personal contratado para obra o servicio determinado de carácter docente o investigador para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

- Al personal contratado conforme a las previsiones de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en los programas o convocatorias específicos.

- Al personal investigador en formación contratado en régimen laboral, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto regulado por el RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, conforme a lo estipulado en el mismo y en las convocatorias correspondientes que se encuentren en el ámbito de aplicación del citado Estatuto.'

Segundo.

Modificar el artículo 44 que queda redactado de la siguiente manera:

'Artículo 44 - Componente por méritos docentes del Complemento Laboral Específico Y Complemento Personal por Productividad

1. El PDI laboral con contrato indefinido, así como los profesores contratados interinos a tiempo completo, podrá someter la actividad docente realizada cada cinco años a una evaluación ante la Universidad de La Rioja, la cual valorará los méritos que concurran en el mismo por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo, en los mismos términos que para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios. Superada favorablemente la evaluación, el profesor adquirirá y consolidará por cada una de ellas un componente por méritos docentes.

2. El PDI laboral con contrato indefinido podrá someter la actividad investigadora realizada cada seis años a una evaluación en la que se juzgará el rendimiento de la labor investigadora desarrollada durante dicho periodo, en los mismos términos que para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios. Superada favorablemente la evaluación el profesor adquirirá y consolidará por cada una de ellas un complemento personal por productividad.

3. El importe de cada uno de estos complementos será de un 80% respecto a la cuantía del complemento análogo en la figura de referencia de los Cuerpos Docentes Universitarios. A estos efectos, las figuras de referencia para los Contratados Doctores (tipos I y II) serán las definidas en el Artículo 41, para los Colaboradores (tipos I y II) y Contratados Interinos a tiempo completo será el Titular de Escuela Universitaria.

4. El importe correspondiente al componente por méritos docentes de los profesores interinos se abonará de forma escalonada conforme a lo siguiente:

- 50% curso 2017/2018
- 75% curso 2018/2019
- 100% curso 2019/2020'

Tercero.

Introducir una Disposición Adicional Quinta con la siguiente redacción:

'Disposición Adicional Quinta

El personal docente procedente del proceso de integración de la extinta Escuela Universitaria de Relaciones Laborales queda integrado en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Docente e Investigador en la categoría laboral de origen a extinguir. En todo caso, las condiciones relativas a clasificación de personal y de carácter retributivo de este personal quedan equiparadas a los profesores asociados o colaboradores según sus diferentes regímenes de dedicación, sin perjuicio de las garantías retributivas personales que les corresponden a los trabajadores que vean minoradas sus retribuciones como consecuencia de dicha equiparación.'

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.